

8373

*El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 16 SEP 1987

Visto lo dispuesto por el Decreto n°4104/87; y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester realizar precisiones respecto al beneficio que acordara dicho acto;

Que en ese sentido corresponde establecer la naturaleza no estatutaria de la bonificación acordada, no obstante hallarse limitada exclusivamente para el personal que revista en el Régimen de la Ley 10.430;

Que el Nomenclador por Objeto de Erogaciones que normatiza la ejecución del Presupuesto General autoriza al Poder Ejecutivo para otorgar Bonificaciones especiales en Acuerdo General de Ministros;

Que los fundamentos tenidos en cuenta para institucionalizar el beneficio se basan en las características especiales de la labor que realiza el personal afectado a los Centros de Cómputos;

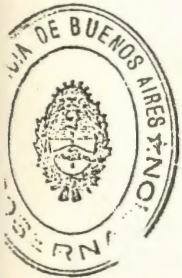
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- Otórgase una Bonificación Especial para el personal que hallándose comprendido en el Régimen de la Ley 10.430 reviste en los Agrupamientos Jerárquico, Profesional o Técnico y desempeñe su labor en los Centros de Cómputos.

Artículo 2°.- Establécese el valor de la Bonificación Especial a que alude el artículo anterior en los porcentajes que a continuación se detallan según las categorías y agrupamientos en que revistare cada agente:

| CATEGORIA | JERARQUICO | PROFESIONAL | TECNICO |
|-----------|------------|-------------|---------|
| 24        | 20%        |             |         |
| 23        | 35%        |             |         |
| 22        | 40%        |             |         |
| 21        | 45%        | 45%         |         |
| 20        |            | 50%         |         |
| 19        |            | 55%         |         |
| 18        |            | 55%         | 55%     |
| 17        |            | 55%         | 55%     |
| 16        |            | 55%         | 55%     |
| 15        |            | 55%         | 55%     |



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

*El Poder Ejecutivo*  
de la  
Provincia de Buenos Aires

1112.-

|    |     |     |
|----|-----|-----|
| 14 | 55% | 55% |
| 13 | 55% | 55% |
| 12 | 55% | 55% |
| 11 | 55% | 55% |
| 10 | 55% | 55% |
| 9  | 55% | 45% |
| 8  | 55% | 40% |
| 7  |     | 30% |
| 6  |     | 20% |
| 5  |     | 20% |

Artículo 3°.- Determinase que la base de cálculo de los porcentuales fijados en el -  
----- artículo anterior se hallará constituida por el Sueldo Básico de la ca-  
tegoría de revista al que se le adicionarán las sumas fijas que integran la remunera-  
ción del agente y la bonificación instituida por el Decreto n° 2211/79, cuando así -  
correspondiere. En el caso del personal que revistare en el Agrupamiento Jerárquico-  
se computarán también los adicionales por Función y Dedicación Exclusiva si se le hu-  
biere asignado.-----

Artículo 4°.- Déjase expresamente establecido que para resultar beneficiario de la -  
----- Bonificación Especial a que alude el artículo 1° del presente, el perso-  
nal deberá cumplir una jornada laboral de ocho (8) horas diarias o cuarenta (40) ho-  
ras semanales. Se encuentra comprendido en esta obligación el personal jerarquizado,  
sin que implique ello régimen horario, tenga o no otorgado el beneficio de dedicación  
exclusiva, el que se regirá por lo normado en la Ley 10.430.-----

Artículo 5°.- Establécese que la Bonificación del Decreto n° 2211/79, será del treinta  
----- y cinco por ciento (35%) del sueldo básico de la categoría de revista -  
de cada agente que desempeñe su labor en Centros de Cómputos.-----

Artículo 6°.- Derógase el inciso a) del artículo 2° del Decreto n° 6249/72, y el inci-  
----- so c) del artículo 2° de la misma norma, en lo referente a Honorarios y  
Retribuciones a Terceros. Esta última limitación no tendrá efecto para los contratos  
en curso hasta su finalización.-----

Artículo 7°.- Las disposiciones del presente Decreto sustituyen el texto íntegro del

///

Handwritten signatures and initials, including "A. F. C. B." and "A. F. C. B.".



*El Poder Ejecutivo*  
*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

1113.-

Decreto n° 4104/87, inclusive sus considerandos y regirá a partir del día 1° de A--  
bril de 1987.-----

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y archí  
----- vese.-----

DECRETO N° 8373

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*Palacios*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

